



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 17 de abril del 2023

CCM-IIL/APMD/EMH/043/2023

ADJUNTO VERBA HERNÁNDEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional de quien suscribe, en el orden del día de la sesión ordinaria del 18 de abril del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, TODAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS DE LACTANCIA Y CAMBIADORES DE PAÑALES. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: f80a321be682ffc928ace9a7728f63492bff1b0f



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, TODAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS DE LACTANCIA Y CAMBIADORES DE PAÑALES, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII, todas del Apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de áreas de lactancia y cambiadores de pañales.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar como una obligación de las personas titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, el contar con áreas de lactancia que permitan a las personas lactantes amamantar, extraer su leche o almacenarla adecuadamente a efecto de poder alimentar de manera adecuada a sus infantes, así como

de instalar en el servicio de sanitario para los usuarios, cambiadores de pañales.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El interés superior del menor es un principio jurídico que se refiere a la obligación de proteger y garantizar los derechos y el bienestar de los niños y niñas por encima de cualquier otra consideración en situaciones que les afecten. Este principio se encuentra reconocido en nuestra Carta magna, en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en las leyes y normativas de muchos países.

El mismo ha sido aplicado en una amplia gama de situaciones, como en casos de adopción, custodia, violencia doméstica, abuso sexual, negligencia, protección de menores refugiados y muchos otros. En general, implica que cualquier decisión que se tome en relación con un niño o niña debe tener en cuenta su seguridad, salud, bienestar emocional y desarrollo integral por encima de todo.

Del caso en concreto, la lactancia materna, según la UNICEF¹, es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos. Dicho método es uno de los mejores regalos que una persona lactante puede dar a su bebé, y dentro de los cuales se encuentran los siguientes beneficios

Para el bebé:

1. Protección contra enfermedades: La leche materna contiene anticuerpos que ayudan a proteger al bebé contra infecciones y enfermedades, especialmente en los primeros meses de vida.
2. Mejora del sistema inmunológico: La lactancia materna también puede ayudar a fortalecer el sistema inmunológico del bebé, lo que lo hace menos propenso a enfermedades a largo plazo.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

3. Nutrición completa: La leche materna es la mejor fuente de nutrición para el bebé, ya que contiene todos los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo.
4. Reducción del riesgo de obesidad: Los estudios han encontrado que los niños amamantados tienen un menor riesgo de desarrollar obesidad en la vida adulta.
5. Vínculo madre-hija: La lactancia materna también puede ayudar a fortalecer el vínculo emocional entre la madre y el bebé.

Para la madre:

1. Recuperación postparto: La lactancia materna ayuda al útero a volver a su tamaño normal después del parto y puede reducir el sangrado postparto.
2. Reducción del riesgo de cáncer: Los estudios han encontrado que las mujeres que amamantan tienen un menor riesgo de desarrollar cáncer de mama y ovario.
3. Ahorro de dinero: La lactancia materna es más económica que la alimentación con fórmula.
4. Comodidad y conveniencia: La leche materna siempre está disponible y a la temperatura adecuada, lo que hace que la alimentación sea más fácil y conveniente para la madre.

Adicional a lo anterior el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia², refiere que también existen diversos beneficios sociales, pues la lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras. En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones de pesos anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%⁶.

² Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Asimismo, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.

En ese sentido, podemos decir que, la lactancia materna ofrece una amplia gama de beneficios tanto para el bebé como para la madre. Es por ello que se recomienda que las madres amamanten exclusivamente a sus bebés durante los primeros seis meses de vida y continúen amamantando durante al menos el primer año.

No obstante, hoy en día, la UNICEF señala que³, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual, puede generar, por las razones ya señaladas, afectaciones en la salud de los infantes.

Esto tiene que ver, en primera instancia, ante la falta de espacios donde las personas lactantes puedan atender las necesidades básicas de sus bebés, ya que si bien, se han realizado avances al respecto, como el garantizar en nuestra Constitución Federal periodos de lactancia dentro de los horarios laborales, acción que resulta plausible, lo cierto es que aún dentro de los centros laborales aún no se materializa al 100 por ciento este derecho social.

También, dentro de los establecimientos mercantiles que ofrecen servicios donde se puede pasar un periodo prolongado de tiempo, aún no existen mecanismos, programas ni normas que garanticen condiciones idóneas para que las personas lactantes puedan realizar dicha acción de manera eficaz y garantizar el derecho a la alimentación, salud y nutrición a las niñas y niños.

Respecto al esquema social, es importante mencionar que existen diversas problemáticas que enfrentan las mujeres al amamantar en espacios públicos, entre ellas:

³ Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

1. Falta de privacidad: muchas mujeres se sienten incómodas al amamantar en público debido a la falta de privacidad, ya que a menudo no hay lugares adecuados para hacerlo y muchas veces acuden al sanitario lo cual no es sano ni higiénico para el bebé ni para la mamá.
2. Presión social: las mujeres pueden sentirse presionadas por las expectativas sociales y culturales sobre la maternidad y la lactancia materna, lo que puede hacer que se sientan incómodas o avergonzadas al amamantar en público, aunado a que existen personas que sexualizan la lactancia.
3. Falta de apoyo: muchas mujeres pueden sentirse solas o desaprobadas por su elección de amamantar en público, lo que puede afectar negativamente su experiencia de lactancia materna.
4. Estigma social: A pesar de que la lactancia materna es un acto natural y necesario para la alimentación del bebé, aún hay quienes consideran que amamantar en público es indecente o inapropiado. Esta presión social puede hacer que las mujeres se sientan incómodas o avergonzadas al amamantar en público.
5. Falta de privacidad: Muchos lugares públicos no tienen áreas privadas o cómodas para amamantar, lo que hace que las mujeres tengan que amamantar en un lugar concurrido y ruidoso, como el baño, el estacionamiento o incluso cubrir al bebé, lo cual genera incomodidad o que puede ser estresante e incómodo para ellas y para su bebé.
6. Dificultades físicas: Al amamantar en público, las mujeres pueden enfrentar desafíos físicos, como encontrar una posición cómoda para amamantar o lidiar con la producción de leche mientras están fuera de casa.

En ese sentido, ante las problemáticas planteadas, es que resulta importante e imperante la necesidad de establecer mecanismos que generen espacios para que las personas lactantes puedan amamantar de manera decorosa y digna y con ello atender la salud de las niñas y niños bajo su cuidado.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Por su parte, la higiene en bebés es esencial para mantener a los recién nacidos y lactantes sanos y prevenir enfermedades. A continuación, se presentan algunas razones por las que es necesaria la higiene en bebés:

1. Protección contra infecciones: Los bebés tienen un sistema inmunológico inmaduro y son más susceptibles a las infecciones. La higiene adecuada puede ayudar a prevenir la propagación de gérmenes y bacterias que pueden causar enfermedades.
2. Prevención de irritaciones de la piel: La piel del bebé es delicada y sensible, por lo que es importante mantenerla limpia y seca para prevenir la irritación y las erupciones cutáneas.
3. Prevención de malos olores: Los bebés pueden ser propensos a olores desagradables debido a los derrames de leche y los pañales sucios. La higiene adecuada puede ayudar a prevenir los malos olores y mantener al bebé fresco y cómodo.
4. Fomento de hábitos saludables: La higiene adecuada desde una edad temprana puede ayudar a fomentar hábitos saludables a largo plazo en los niños.
5. Promoción del bienestar emocional: La higiene adecuada puede ayudar a los bebés a sentirse más cómodos y seguros, lo que puede promover su bienestar emocional.

En ese sentido, la higiene en bebés es esencial para mantener a los bebés sanos y prevenir enfermedades. La higiene adecuada también puede promover el bienestar emocional y fomentar hábitos saludables a largo plazo en los niños.

No obstante a lo anterior, en nuestro país, mantener en condiciones de higiene a un bebé no siempre resulta una tarea fácil, ello ante la falta de elementos y espacios para poder garantizarle a un bebé el cambio de ropa o pañales ante sus necesidades básicas.

Si bien, diversos establecimientos mercantiles, como en su momento lo hizo CINEPOLIS y SAMBORNIS, han instalado cambiadores de pañales en algunas de sus instalaciones por

mérito propio, lo cierto es que no existe una norma que de manera general, salvaguarde el derecho a la higiene de las y los niños y obligue a los establecimientos mercantiles a contar con dichos elementos y ello es lo que al final, dificulta en diversas ocasiones a madres y padres de familia a contar con lugares para realizar las tarea de cambio de pañales, por ello es que resulta necesario la adecuación de la Ley para corregir dicha problemática.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar de manera adecuada, el interés superior del menor, tutelando y salvaguardando en todo momento su adecuado desarrollo y que no se vulneren ni menoscaben de ninguna manera, sus derechos humanos como lo es de la salud y la nutrición, por ello resulta necesario generar un marco jurídico que permita garantizar las condiciones idóneas de higiene y lactancia materna en nuestra ciudad.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁴, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 9 Ciudad solidaria

[...]

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. *Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.*

⁴ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.pdf

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho [...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, tiene, de entre diversos objetos, los relativos a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la alimentación y a nutrición.
- Que toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad, que permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible, y se proteja contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
- Que la lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición y constituye un derecho de la niñez.
- Que las autoridades deberán fomentar de forma progresiva y armónica el ejercicio de dicho derecho.

Asimismo, resulta importante mencionar el contenido de la *Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*⁵, que a la letra dice:

“[...]”

Artículo 47. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad,*

⁵ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_CDMX_9.pdf

de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.

Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

[...]

XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia.

[...]

Artículo 48. *Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.*

Artículo 49. *Las autoridades y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil, prácticas de lactancia materna y aumentar la esperanza de vida.*

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, señala que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.
- Que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- Que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil, prácticas de lactancia materna y aumentar la esperanza de vida.

En ese sentido y de concordancia a lo establecido en párrafos anteriores, la presente iniciativa busca generar mecanismos legislativos cuyo eje fundamental sea el interés superior del menor, de manera específica, respecto al derecho a la nutrición y la salud, ello, en primera instancia a través de la sana alimentación y los beneficios de la lactancia materna y. por otro lado al contar con espacios para poder cambiar los pañales de los infantes de manera digna, eficaz y eficiente y que de esa manera, se garantice a plenitud, el interés superior del menor.

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza al *Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México*, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que a la letra señalan lo siguiente:

“[...]”

Artículo 4º.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente el principio del interés superior de la niñez, donde la propia Corte⁶, ha declarado en diversas oportunidades que, el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4to constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Al respecto, resulta pertinente señalar lo establecido en la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*⁸, la cual refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 3

[...]

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

[...]

Artículo 24 Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

[...]

Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

[...]” (sic)

Debido a lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, define a los niños como todo ser humano menor de 18 años.
- Que los estados parte, se comprometen, entre diversas acciones a asegurar a las niñas y niños a protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar y para ello, realizarán las medidas legislativas y administrativas que resulten convenientes.
- Que se reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Que se deberá asegurar que todos los sectores de la sociedad, así como madres y padres, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de las niñas y niños, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En suma, de lo anteriormente expuesto, la propuesta planteada, se encuentra en armonía tanto con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción derive en el principio del interés superior del menor, en el caso en concreto, respecto al derecho a la salud y a la nutrición, el primero, ante la necesidad de contar con espacios que les permitan a madres y padres, garantizar a sus hijas o hijos el derecho a la higiene para poder cambiarlos al hacer sus necesidades básicas encontrándose en establecimientos mercantiles como restaurantes, hospitales, cines y demás que sean catalogados como establecimientos de impacto vecinal y zonal y respecto al segundo a efecto de que dentro de los mismos establecimientos, se cuente con áreas que permitan a las personas lactantes amamantar, extraer su leche o almacenarla adecuadamente a efecto de poder alimentar de manera adecuada a sus infantes y con ello, salvaguardar y proteger los derechos humanos anteriormente citados.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, TODAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS DE LACTANCIA Y CAMBIADORES DE PAÑALES.**

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR

<p>[...]</p> <p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>Apartado B: Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente deberán:</p> <p>[...]</p> <p>X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>Apartado B: Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente deberán:</p> <p>[...]</p> <p>X. Contar con áreas de lactancia que permitan a las personas lactantes amamantar, extraer su leche o almacenarla adecuadamente a efecto de poder alimentar de manera adecuada a sus infantes;</p> <p>XI. Instalar en el servicio de sanitario para los usuarios, cambiadores de pañales para los infantes; y</p> <p>XII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>[...]"</p>
---	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, TODAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS DE LACTANCIA Y CAMBIADORES DE PAÑALES**, en los términos siguientes:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

[...]

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

[...]

Apartado B: Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente deberán:

[...]

X. Contar con áreas de lactancia que permitan a las personas lactantes amamantar, extraer su leche o almacenarla adecuadamente a efecto de poder alimentar de manera adecuada a sus infantes;

XI. Instalar en el servicio de sanitario para los usuarios, cambiadores de pañales para los infantes; y

XII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

[...]"

TRANSITORIOS



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal contarán con un periodo de 360 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitres.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

Título	Inscripción asunto adicional OD 18 de abril de 2023
Nombre de archivo	OFICIO PARA...E 2023.docx and 1 other
Id. del documento	f80a321be682ffc928ace9a7728f63492bff1b0f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



17 / 04 / 2023
21:57:36 UTC

Enviado para firmar a Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.141.24.169



17 / 04 / 2023
22:12:49 UTC

Visto por Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.181.50



FIRMADO

17 / 04 / 2023
22:13:00 UTC

Firmado por Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.181.50



INCOMPLETO

17 / 04 / 2023
22:13:00 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.